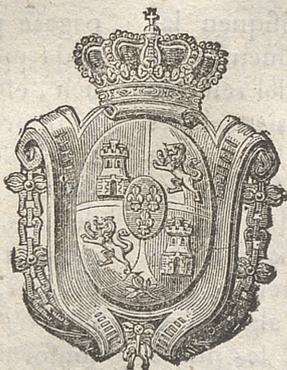


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 6 de Setiembre de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular señalando las reglas que se han de observar en la distribucion de fondos que haga la Administracion militar.

En la Gaceta de Madrid del 19 del corriente se inserta la Real orden que sigue.

Deseando S. A. el Regente del Reino poner término á las dudas y embarazos suscitados hasta aquí sobre la entrega de los fondos que el Gobierno destina mensualmente á las atenciones del ramo de Guerra; y queriendo que los que deba satisfacer el Tesoro para el mismo desde 1.º de Setiembre inmediato, se distribuyan precisamente por la Administracion militar de una manera que asegure la regularidad en los pagos, y que sin perjuicio de las obligaciones de diaria preferencia se atienda por la misma Administracion militar en cuanto lo permitan las consignaciones que se le harán con proporcion á la posibilidad del Tesoro, á las obligaciones que debió cubrir desde 25 de Mayo de 1841, dispuso de acuerdo con el Consejo de Señores Ministros, que una Comision compuesta del Director general del Tesoro, el Intendente general militar, el Contador general de Distribucion y el Oficial de esta Secretaría que entiende en el negociado, propusiera las bases que creyese mas convenientes á llenar estas miras y uniformar las operaciones que se derivan de ellas. Y habiendo merecido la aprobacion de S. A. las que ha presentado dicha Comision, se ha servido determinar que se observen las reglas siguientes:

1.ª Las Tesorerías de Rentas situadas en las mismas Capitales en que lo estan las Pagadurías militares, entregarán á estas dentro del mes sobre cuyos productos se ha hecho la consignacion, el importe de la misma, á medida que vayan teniendo fondos para ello.

2.ª Las cantidades que dichas Tesorerías abonen á los pueblos en virtud de cartas de pago

que la Administracion militar haya expedido por suministros hechos por los mismos desde 1.º de Setiembre inmediato, se considerarán como entregas á cuenta de las consignaciones que deban pagarse desde el propio dia. Las cartas de pago procedentes de suministros hechos por los mismos pueblos desde 25 de Mayo de 1841 á fin del corriente mes, se cargarán á las consignaciones hechas por la Direccion del Tesoro á Ejército sobre las Tesorerías respectivas en el referido periodo; y si estas consignaciones estuviesen cubiertas en su totalidad, darán conocimiento los Intendentes á la Contaduría general de Distribucion del importe de dichas cartas de pago, para que de acuerdo con la Administracion militar se determine la consignacion á que haya de cargarse.

3.ª Las consignaciones que haga la Direccion general del Tesoro sobre las Tesorerías de las Provincias en que no residen las Pagadurías militares, serán satisfechas precisamente en virtud de libranza de estas, sin que los Intendentes de Provincia puedan disponer por sí el pago en otra forma de cantidad alguna por obligaciones militares.

4.ª A las libranzas de que habla la regla anterior se les pondrá por las Pagadurías militares una numeracion correlativa para cada Provincia. De la expedicion de estas libranzas darán los Intendentes militares á los de Provincia noticia expresiva de sus números, fechas, individuos, cuerpos ó clases á cuyo favor se expidan y cantidades que representen; y los Pagadores militares á los respectivos Tesoreros en los mismos términos.

5.ª Siempre que los Intendentes militares tengan por conveniente que se verifique el pago total ó parcial de algunas libranzas expedidas con anterioridad al citado dia 1.º de Setiembre, y con posterioridad al 25 de Mayo de 1841, las habilitarán al efecto, bien por nota que pongan á su continuacion, ó bien por medio de oficios que pasarán á los Intendentes de Provincia. De cual-



quiera de los dos modos que se verifiquen las habilitaciones en el todo ó parte, producirán los efectos de libranzas expedidas despues del referido dia 1.º de Setiembre, con cargo á consignaciones corrientes; serán numeradas como tales con los que les correspondan, y figurarán en las noticias que menciona la última parte de la regla anterior.

6.ª Los Intendentes militares al habilitar las libranzas de que habla el artículo anterior, tendrán presente que pudiendo existir algunas en manos de interesados á quienes nada les pueda corresponder en los repartos, y sea justo no desatenderlas, y habrán de cuidar con conocimiento de las que se encuentren en este caso, de que sean satisfechas en una ó mas veces, desmembrando su importe con prudencia y prevision de los que no teniendo libranzas pendientes por haberlas cobrado salen en cierto modo beneficiados.

7.ª Si en algun caso extraordinario y urgente fuere necesario que por las dependencias del Tesoro establecidas en otras Provincias que las en que residen las Pagadurías militares se entregue alguna cantidad sin que precedan las libranzas de que habla la regla 5.ª, el Intendente de la Provincia respectiva dirigirá al del distrito militar el recibo justificativo de tal entrega para que le remita en su equivalencia una libranza á favor del Tesorero que haya hecho la entrega. Esta libranza será marcada con el número siguiente al de la última que se haya expedido; bien entendido que en ningun caso se verificarán estos pagos sin previo conocimiento é intervencion del Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda de la Capital, ó el que ejerza sus funciones.

8.ª A medida que las Oficinas de la Administracion militar liquiden los suministros hechos desde 1.º de Setiembre por pueblos de las Provincias en que no hay Pagadurías militares, expedirán las correspondientes libranzas á favor de ellos para que les sean satisfechas por cuenta de consignaciones corrientes. Estas libranzas serán numeradas conforme á la regla 4.ª, y comprendidas en las noticias que el mismo menciona. Por los suminitros de época anterior continuarán expidiendo cartas de pago en la forma que hasta aqui para que sean cargadas en consignaciones tambien anteriores, conforme á lo prevenido en la última parte de la regla 2.ª

9.ª Por principio general, el pago de las libranzas deberá hacerse por riguroso turno, segun su numeracion, siempre que los interesados las presenten para su cobro; pero para el caso de que por causas especiales convenga que se haga alguna preferencia, los Intendentes militares á quienes compete graduar la que deba ser, darán sus instrucciones sobre este punto á los de Provincia para que procedan de la manera mas útil al servicio y mas conciliadora con los intereses de los tenedores de las libranzas.

10. Si dentro del mes correspondiente no se

pagase por las Oficinas civiles la cantidad designada por el Tesoro, previa justificacion del déficit, el Gobierno acordará sus disposiciones para facilitarle por los medios extraordinarios que estime adoptar. Esta justificacion se hará en virtud de una nota duplicada que exprese el importe de la consignacion, cantidad entregada en la Pagaduría militar, en las Provincias, Capitales de distrito, ó satisfecha en libranzas expedidas despues de 1.º de Setiembre, ó en las habilitadas en conformidad á lo dispuesto en la regla 5.ª; cuya nota deberá formarse en las Capitales de distrito por los Contadores de Provincia é Interventores militares, de comun acuerdo, con el V.º B.º de los dos respectivos Intendentes; y en las otras Provincias por los Contadores y por los Comisarios de Guerra ó sus representantes, con el V.º B.º del Intendente civil.

11. Uno de los ejemplares de la nota de que trata la regla anterior se dirigirá por los Intendentes de Provincia á la Intendencia del Distrito militar respectivo, y otro á la Contaduría general de Distribucion, en los primeros dias del mes siguiente al que corresponda.

De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1842. = Calatrava."

Lo que he dispuesto se publique por medio del presente Boletín para los fines consiguientes. Valladolid 24 de Agosto de 1842 = Julian Sanchez Gata.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura del Presbítero Don José García, el cual se hallaba destinado al servicio del Hospital general de esta Ciudad, de donde se ha fugado, y si fuese habido lo harán conducir á mi disposicion con la seguridad correspondiente, á cuyo efecto se anotan á continuacion las señas de dicho Eclesiástico. Valladolid 31 de Agosto de 1842. = Julian Sanchez Gata.

Señas.

Edad 38 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color bueno.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura de los desertores del Presidio Peninsular de esta ciudad, cuyos nombres y señas se anotan á continuacion, y caso de ser habidos los harán conducir á mi disposicion con la seguridad correspondiente. Valladolid 31 de Agosto de 1842. = Julian Sanchez Gata.

Señas de Mariano Bilbao Echabarría.

Edad 22 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba poca, cara larga, color blanco, tiene una pierna rota.

Idem de José Monerri.

Edad 22 años, estatura 5 pies y 6 líneas, pelo negro, ojos pardos, nariz ancha, barba lampiña, cara larga, color quebrado.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura de los desertores del Presidio del Canal de Castilla, cuyos nombres y señas se anotan á continuación, y si fuesen habidos les harán conducir á mi disposición con la seguridad correspondiente. Valladolid 1.º de Setiembre de 1842. = Julian Sanchez Gata.

Toribio Perez.

Edad 28 años, estatura 5 pies, 2 pulgadas y 6 líneas, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño.

Antonio Andres Sanchez.

Edad 23 años, estatura 5 pies y 4 pulgadas, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara redonda, color blanco, y una cicatriz sobre la ceja izquierda.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura de los desertores del presidio peninsular de esta Ciudad, cuyos nombres y señas se anotan á continuación, y caso de ser habidos les harán conducir á mi disposición con la seguridad correspondiente. Valladolid 2 de Setiembre de 1842. = Julian Sanchez Gata.

Ramon Miramontes.

Edad 28 años, estatura 5 pies, 4 pulgadas y 6 líneas, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara larga, color trigueño.

Crisantos Maria Erbella.

Edad 26 años, estatura 4 pies y 10 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color bueno.

José Otero Junquera.

Edad 61 años, estatura 5 pies y una pulga-

da, pelo canoso, ojos melados, nariz abultada, barba canosa, cara regular, color trigueño.

Vicente de Campos.

Edad 60 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo entrecano, ojos azules, nariz aguileña, barba poblada, cara redonda, color claro.

Don Juan Francisco Pedraz, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su Partido, &c.

A V. S. el Señor Gefé político de la ciudad de Valladolid, ante quien este mi exhorto requisitorio suplicatorio fuere presentado, y de lo en el contenido dado entero cumplimiento de justicia, hago saber: que en este mi Juzgado se está siguiendo causa criminal formada por el Alcalde de Pedrajas de San Esteban en 14 de este mes á consecuencia del parte que le acaban de dar Santiago Mayo Alvarez y Fernando Sacristan, arrieros vinateros, vecinos de Fuente Pelayo, de que les acababan de robar tres machos aparejados dos hombres desconocidos uno de á pie y otro á caballo, cuyas señas de éstos y de los machos robados á continuación se expresarán; y habiendo pasado la causa en su estado al promotor Fiscal de este Juzgado, ha solicitado se remitan con urgencia exhortos requisitorios con inclusion de las señas adquiridas de los ladrones y efectos robados á los Señores Gefes políticos de Valladolid, Palencia, Segovia, Avila, Salamanca y Zamora, á fin de que insertándolas en los Boletines oficiales circule por los pueblos respectivos de aquellas, y si se lograra capturarlos sean conducidos á esta villa con las seguridades correspondientes, con lo que he accedido por mi auto de este dia; y en su consecuencia las señas adquiridas son las siguientes:

Señas de los ladrones.

El uno montado en una yegua ó caballo al parecer, pelo negro, alzada como de seis cuartas y media con corta diferencia, armado con escopeta.

El otro á pie armado con escopeta, vestido calzon corto y medias azules, en mangas de camisa con sombrero calañés, estatura alta y grueso de cuerpo.

Señas de los machos robados.

Un macho pelo negro, edad de 9 á 10 años, alzada siete cuartas menos un dedo, con aparejo redondo y cabezada vieja, rozado en el costillar derecho, las cejas hundidas.

Otro macho pelo negro, edad de 8 á 9 años con aparejo como el anterior, alzada siete cuartas escasas, labrado á fuego en el menudillo de la mano izquierda y en los riñones, cabezada en buen uso, y un pedazo de cadena en el ramal como de una vara larga.

Y el otro tambien pelo negro, edad de 12 á 13 años, alzada seis cuartas y media poco mas con aparejo como los anteriores y cabezada vieja.

Lo relacionado é inserto corresponde con su original; y el exhorto mandado librar es el presente, por el cual de parte de S. M. (que Dios guarde), exhorto y requiero, y de la mia suplico, ruego y

encargo que siéndole presentado ó recibido por el correo ordinario le mande aceptar, y en su consecuencia disponer se inserten en el Boletín oficial de esa Provincia las señas insertas, y caso de conseguirse su aprehension que se remitan á mi disposicion con las correspondientes seguridades, devolviéndome el presente diligenciado ó avisado de su recibo, pues en lo así hacer, mandar y egecutar administrará justicia, y yo quedo al tanto siempre que los suyos vea. Dado en Olmedo á 19 de Agosto de 1842.—Juan Francisco Pedraz.—Por su mandado, Nemesio Torres.

Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á todas las personas que se crean con derecho á la Capellanía Memoria de Misas fundada en la Capilla del Santísimo del Salvador de esta dicha Ciudad por Doña Claudia de Santiesteban, Viuda de Don José Gonzalez, vecinos que fueron de la misma, para que por medio de Procurador de este Juzgado comparezcan ante mí por el oficio del infrascrito Escribano á exceptuar sus pretensiones, que si lo hicieron les oiré y administraré justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 23 de Agosto de 1842.—Benito Calero de Cáceres.—Por mandado de su Señoría, Pedro Pernía.

ANUNCIOS.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—La Direccion general de la Caja de Amortizacion con fecha 30 de Agosto último me incluye el siguiente anuncio para su publicidad en esta Provincia.

Los interesados que deseen optar á la Capitalizacion del tres por ciento con derecho al pago de los intereses del semestre que vencerá en 31 de Diciembre próximo, conforme á lo mandado en el Decreto de la Regencia Provisional del Reino de 21 de Enero de 1841, acudirán á presentar sus documentos en Madrid en las oficinas de la Caja por sí ó por medio de apoderados, donde se admitirán hasta el dia 1.º inclusive del citado Diciembre.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos correspondientes. Valladolid 1.º de Setiembre de 1842.—Ramon Barbaza.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid.—Conforme al artículo 37 del Reglamento de exámenes para Maestros de instruccion primaria, ha señalado esta Comision el dia 25 del actual para proceder al de las Señoras que aspiren á obtener el título de Maestras de niñas, á

cuyo fin presentarán en su Secretaría con la debida antelacion los documentos señalados en el artículo 15 del mismo Reglamento. Valladolid 2 de Setiembre de 1842.—El Presidente, Julian Sánchez Gata.—José Aparicio Ruiz, Secretario.

Junta Económica de Presidios de Valladolid.—No habiendo tenido efecto la contrata de ranchos para el Penínsular y casa Galera de esta Ciudad anunciada para el dia 29 del finado Agosto, se hace saber al público que se repetirá la celebracion de dicha contrata á las doce en punto del 13 del actual en el despacho del Señor Gefe político.

Se advierte á los que deseen hacer proposiciones que no serán admitidas sino las que se conformen con el pliego de condiciones que estará de manifiesto, debiendo hacer los suministros en las cantidades que á continuacion se expresan.

Garbanzos ó aluvias 8 onzas por cada plaza.

Patatas una libra y 7 onzas por id.

Manteca ó aceite 12 adarmes id.

Pimiento 4 onzas por 20 plazas.

Sal una libra por id.

Garbanzos ó aluvias solo sin mezcla de otra especie, como de arroz, patatas ó fideos á 13 onzas por cada plaza.

Mezclando fideos con las 8 onzas de garbanzos se darán 5 onzas, y si arroz á 2 y $\frac{3}{4}$ onzas por id.

Lo cual se anuncia al público para noticia de los que deseen tomar parte en dicha contrata. Valladolid 3 de Setiembre de 1842.—El vocal Secretario interino, Mariano Sigler.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 4 de Setiembre de 1842.

Rs. vn.

Han ingresado en este dia correspondientes á 72 imposiciones..... 3,400..

El Director de semana, Manuel de Alday.

El que quiera interesarse en el arriendo del fruto de bellota de los montes de Cubillas y Cubillejas, acuda á la casa de dichos montes el dia 18 del corriente mes de Setiembre y hora de las once de su mañana, donde estará de manifiesto las condiciones de dicho arriendo.

Historia para leer el Cristiano desde la niñez hasta la vejez, ó sea Compendio de la Historia de la Religion, sacado de los libros Santos por el Lic. Don Santiago José García Mazo, Magistral de la Santa Iglesia Catedral de Valladolid: tomo 3.º Se vende en esta Ciudad en las librerías de Rodriguez.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 6 de Setiembre de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Dos Ramon Barbaza, Intendente de esta Provincia.

Hago saber á los sugetos comprendidos en la siguiente relacion, que de no presentarse en las Oficinas de Bienes nacionales de esta Provincia en el término de tercero dia (despues que este anuncio resulte publicado en el Boletin oficial) á satisfacer las cantidades que de la misma resultan y se hallan adeudando por los motivos que se expresan, se procederá sin mas aviso á la subasta en quiebra de las fincas de que procede el descubierto, segun está prevenido por las instrucciones del ramo y posteriores resoluciones, que serán cumplidas sin consideración alguna.

Nota que manifiesta las cantidades que son en deber los compradores de bienes nacionales por falta de pagos á los plazos vencidos de fincas que deben subastarse en quiebra.

Reales. Mrs.

D. Ramon de Llano-Ponte, por un molino, cuatro sillares y otras fincas sitas en el Coto redondo de Aniago que compró en la época constitucional de 1820 al 823. . . . 1.196,967.. 4

Ventas del año de 1836 en adelante.

D. Pedro Muñoz Perez, vecino de la Nava del Rey, por dos octavas partes del valor en venta de una casa en el casco de dicha villa que perteneció al convento de Dominicos de Rioseco. 1,544..

D. Joaquin de Saenz Lopez, por dos octavas partes vencidas del valor de una casa que se remató á su favor en esta Ciudad, calle de Chancillería, núm. . . . que perteneció al convento de S. Pablo de la misma. 5,600..

D. Francisco Sieiretz, por una octava parte del valor de una casa con ribera titulada de la Cadena, extramuros de esta Ciudad, pertenecientes al Monasterio de Prado. . . . 8,000..

D. Benito María Ibarra, por otra id. importe de una heredad de tierras que en término de Simancas perteneció al convento de San Pablo de esta Ciudad. 2,000..

D. Felipe Gallardo, por id. de una heredad de tierras que en término de Mucientes perteneció al con-

vento de Monjas de Belén de esta Ciudad.	3,277..
D. Manuel Castañeda, por una octava del importe de una heredad que en término de Becilla de Valderaduey perteneció al convento de San Pablo de esta Ciudad. . . .	11,031.. 30
D. José Safont, por otra id. del importe de una heredad de tierras que en término de Sahelices perteneció al convento de Recoletas de Leon.	17,000..
El mismo por id., id. id. de una heredad de id. que en el mismo término perteneció al convento de San Pedro Mártir de Rioseco. . . .	2,630..

Total. 1.248,060..

Valladolid 2 de Setiembre de 1842. = Agustin Teijon.

Lo que se anuncia al publico por medio del Boletin oficial para que llegando á noticia de los interesados les pare el perjuicio que haya lugar. Valladolid 5 de Setiembre de 1842. = Ramon Barbaza.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 1050.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 23 y 24 del actual, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan celebrados el dia 22 del corriente, y obtuvieron el siguiente resultado:

La 1.^a suerte de dos en que se dividió una heredad de tierras, compuesta dicha suerte de 18 pedazos, que hacen en junto 80 fanegas y 8 estadales, que en términos de San Pelayo, Peñaflor y Torrecilla de la Torre perteneció al convento de Monjas Brígidas de esta Ciudad, estaba capitalizada en 16,800 rs., y se ha rematado en 20,100.

La 2.^a suerte de id. id. compuesta de 9 pedazos, de cabida en junto de 45 fanegas, fue capitalizada en 9,360 rs., y subastada en 30,000 rs.

Una heredad de tierras compuesta de 5 pedazos, que hacen en junto 12 fanegas y 249 estadales en término de Casasola de Arion que perteneció al convento de Monjas de San Cebrian de Mazote, capitalizada en 3,780 rs., y rematada en 4,239.

Lo que se anuncia al público á los efectos que previene el artículo 38 de la Real instrucción de 1.^o de Marzo de 1836. Valladolid 26 de Agosto de 1842. = Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 1051.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente se anuncian las fincas nacionales que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de 25 del que rige, se ha servido señalar para sus remates el dia 6 de Octubre próximo y horas que igualmente se dirán en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, á saber:

Fincas cuyos remates se anuncian.

De doce y media á una de su tarde.

Una heredad de tierras que en término de Santervás de Campos perteneció al suprimido Monasterio de S. Benito de Sahagun, compuesta de 66 pedazos, que hacen en junto 130 fanegas y 366 estadales de sembradura: vale de renta anualmente 22 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 11,477 reales 6 mrs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducion del 10 por 100, 15,840 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1846; pero el comprador está obligado á respetarle los tres primeros años, segun Reales órdenes.

De una á una y media de id.

Dos huertas, un huerto y un herreñal en el mismo término, de la propia procedencia, de cabida en junto de una fanega y 274 estadales en sembradura: valen en renta anualmente 40 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 1,750; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducion del 10 por 100, 1,200 rs. Tampoco resulta se hallen gravados con carga alguna, y su arriendo vence en 1849, quedando por consecuencia sujeto el comprador á respetarle los tres primeros años.

Se advierte, que la primera suerte ó sea la casa-Priorato de dicho Monasterio no se procede á su venta en razon á no haber allanador.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas citadas. Valladolid 27 de Agosto de 1842. = Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 1052.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad mas alta en que han sido retasadas las fincas nacionales que á continuacion se expresa, el Señor Intendente, por decreto de ayer, se ha servido señalar para su remate el dia 13 de Octubre próximo venidero hora de doce á doce y media de su mañana en las Casas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Comun y Escribano del ramo, á saber:

Fincas cuyos remates se anuncian.

Una bodega, lagar, cubas y un carral en mal estado, que en el casco de la villa de Mucientes perteneció al suprimido convento de los Angeles de Villanubla, dos pedazos de tierra de pan llevar de

cabida en junto de 3 obradas y 320 estadales; y 3 pedazos de viña que hacen en junto 14 aranzadas, 4 cuartas y 45 cepas, unas y otras en término de la referida villa, que pertenecieron al indicado convento; cuyas fincas, en virtud de orden de la Direccion general del ramo han sido retasadas en la cantidad de 4,233 rs 24 mrs., que servirá de tipo para la subasta: no aparecen gravadas con carga alguna, y su arriendo concluye en fin de 1845, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y hora citada. Valladolid 31 de Agosto de 1842. = Agustin Teijon.

Administracion principal de bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 1053.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad mas alta en que ha sido valuada la finca nacional que á continuacion se expresa, el Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de 3 del actual, se ha servido señalar para su remate el dia 17 de Octubre venidero y hora de doce y media á una de su tarde en las Casas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Comun y Escribano del ramo, á saber:

Finca cuyo remate se anuncia.

Dos huertas para hortaliza, que en término de la Zarza, partido de Olmedo, pertenecieron al convento de Monjas de la Cruz de Olmedo, hacen ambas una obrada y 393 estadales: valeo de renta anual 408 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 1,470 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 12,240. No resultan gravadas con carga alguna, y su arriendo concluye en este año.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y hora citadas. Valladolid 5 de Setiembre de 1842. = Agustin Teijon.

Administracion principal de bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

Anuncio de arrendamiento.

No habiéndose verificado por falta de licitadores el remate en arrendamiento, con baja de la cuarta parte, de 123 rs. que rentaba una tierra, cuya cabida se ignora, en término de esta Ciudad, al pago de Tablageros, que perteneció al suprimido Monasterio de San Benito de la misma, el Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de ayer, se ha servido autorizarme para el indicado arriendo á precios convencionales ó aparceria.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en cualquiera de los arriendos

de que queda hecho mérito, acudan á esta Oficina de mi cargo. Valladolid 1.º de Setiembre de 1842. = Agustín Teijon.

Administracion principal de bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

Anuncio de arrendamiento.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate en arriendo del edificio Convento que fue de Monges Bernardos de Palazuelo, que ha llevado en renta Don Benito Losada por 3,400 reales anuales, el Señor Intendente de la Provincia, por decreto de 30 de Agosto último, se ha servido acordar se celebre segundo, con baja de la cuarta parte de dicha suma, el dia 18 del corriente y hora de once á doce de su mañana en estas Oficinas, ante mí, con asistencia del Señor Contador y por testimonio del Escribano del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en el arriendo por solo un año del indicado edificio, acudan á hacer las proposiciones que tengan por conveniente al parage señalado el dia y horas que se citan. Valladolid 1.º de Setiembre de 1842. = Agustín Teijon.

Administracion principal de bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

Anuncio de arrendamiento de fincas del Clero Secular.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate en arrendamiento de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de ayer, se ha servido acordar se celebre segundo, con baja de la cuarta parte del tipo que á cada una se marca, en estas Oficinas principales el dia 18 del corriente y hora de diez á once de su mañana ante mí, el Señor Contador, y por testimonio del Escribano del ramo, á saber:

Del Cabildo Catedral de esta Ciudad.

Una heredad de tierras en término de la misma y pago de Terradillo, de 27 pedazos, que se halla vacante, y regulada su renta anual en 63 fanegas y media de trigo.

De la Fábrica de la Iglesia Catedral de id.

Dos tierras en dicho término al pago de la Silleta, que hacen 2 obradas, y en el dia no tienen arrendatario; está graduada en renta en 6 celemines de trigo anuales.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que quieran interesarse en los arriendos de las fincas citadas, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al punto señalado el dia y horas referidas. Valladolid 1.º de Setiembre de 1842. = Agustín Teijon.

689
Administracion principal de bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

Anuncio de arriendo de fincas.

Se halla formado el oportuno expediente para proceder al arriendo por 3, 6 ó mas años de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, cuyo acto tendrá efecto en el dia 2 de Octubre venidero hora de once á doce de su mañana en las Oficinas de esta Administracion y Contaduría, ante los Gefes de las mismas, con asistencia del Escribano del ramo, á saber:

Una heredad de tierras de 36 higuadas y 110 estadales, que en término de esta Ciudad perteneció al Cabildo Catedral de la misma, que llevan en renta Dámaso y José del Rio por renta anual de 40 fanegas de trigo.

Una huerta fuera de las Puertas de Santa Clara de esta Ciudad, que fue del indicado Cabildo, que lleva en renta Felix Miñon por 1,100 rs. anuales.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en dichos arriendos, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y hora citada, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Escribanía á cargo de Don Genaro Herrero Blanco. Valladolid 6 de Setiembre de 1842. = Agustín Teijon.

VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el art. 30 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar los dias del próximo mes de Setiembre y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes

Dia 15 de doce á una de su tarde.

Una heredad de majuelos que en término de Carrioncillo perteneció al suprimido convento de Dominicos de Medina del Campo, compuesta de 9 pedazos, de cabida en junto de 75 aranzadas y 9 cepas; y un lagar en id. de la misma pertenencia que consta de viga y piedra, capitalizado todo en 32,790 rs.

Id. de una á una y media de id.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Pozal de Gallinas perteneció al convento de Monjas de Madre de Dios de la villa de Olmedo, compuesta de 17 pedazos, que hacen en junto 23 obradas y 27 estadales, tasada en 8,021 rs.

Id. de una y media á dos de id.

Un pedazo de viñedo que en término de Peña-fiel perteneció al suprimido convento de Dominicos del mismo pueblo, y consta de 6 obradas y 411 estadales, tasado en 6,960 rs.

Dia 18 de doce á doce y media de su mañana.

Un foro perpetuo de 4 rs. 17 mrs. de réditos

anuales impuesto sobre una habitacion contigua á la casa-meson situada en la calle de San Juan de la ciudad de Rioseco, que antes se pagaba al suprimido convento de San Pedro Mártir de la misma, cuyos réditos capitalizados al respecto de 66 y dos tercios al millar dan un total de 300 rs., que será el tipo de la subasta.

Id. de doce y media á una de id.

Un foro perpetuo impuesto sobre una huerta de hortaliza sita en término de la villa de Medina

del Campo, que antes se pagaba al convento de Monjas Reales Dominicás de la misma; sus réditos anuales 40 rs., los cuales á 66 dos tercios al millar, forman un capital de 2,666 rs. 22 y un tercio mrs.

Cuyas fincas se hallan libres de todo gravámen, y sus remates tendrán efecto los días y horas señalados en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y aclaraciones posteriores. Valladolid 20 de Agosto de 1842. = Benito Calero de Cáceres.